

Seremi Región de Coquimbo

Ministerio de
Bienes Nacionales

REF.: Resolución que pone término al expediente de arrendamiento sobre inmueble fiscal ubicado en Miguel Aguirre Perry N° 1860, La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, a nombre de doña Valeria Paulina Maturana Fuentes, expediente 4AR7994.

LA SERENA,

18 MAY 2018

RES. EXENTA N° 641

VISTOS:

Estos antecedentes: La solicitud de arrendamiento de la ex funcionaria solicitante, sobre inmueble fiscal; el Informe N° E-17203 de fecha 16 de octubre de 2017, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región; la Notificación de Aprobación y Condiciones de Solicitud de Arrendamiento de Inmueble Fiscal de fecha 16 de octubre de 2017; La carta de aceptación de fecha 20 de octubre de 2017; La Resolución Exenta N° E-17898 de fecha 23 de octubre de 2017; la carta poder legalizada ante Notario Público don Oscar Fernández de fecha 16 de marzo de 2018, donde comparece doña Valeria Paulina Maturana Fuentes otorgando poder a doña Andrea Barraza Curten; el acta de devolución de inmueble fiscal de fecha 26 de marzo de 2018, firmado por la Ministra de Fe doña Andrea Pizarro Vicencio; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.939 del año 1977; Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.274, de 1980, que establece la Ley Orgánica del Ministerio, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 386, de 1981; la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial N° 1 de 2015, que imparte normas en materia de enajenación y administración de inmuebles fiscales; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; La delegación de facultades efectuadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1917, N°107 y 108, todas de 1996 del Ministerio de Bienes Nacionales; Y el Decreto N° 54 de fecha 22 de Marzo de 2018, que nombra al Sr. Juan Pablo Gálvez Lillo como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a doña Valeria Paulina Maturana Fuentes, Cédula de Identidad N° 13.026.020-9, mediante Resolución Exenta N° E-17898 de fecha 23 de octubre de 2017, se le concedió arriendo sobre inmueble fiscal ubicado en Miguel Perry N° 1860, comuna de La Serena, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fojas 516 Vuelta N° 649 del Registro de Propiedad del año 1973, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; individualizado en el Plano N° 04101-10647 CU. Este inmueble cuenta con una superficie de 450 mt².

2.- Que, con fecha 26 de marzo de 2018, se levanta acta de devolución del inmueble fiscal antes individualizado, cuya entrega la efectúa doña Andrea Barraza Curten, cédula nacional de identidad N°14.185.471-2, actuando en representación de doña Valeria Paulina Maturana Fuentes.

RESUELVO:

1. Póngase término al arrendamiento que fuera concedido a doña Valeria Paulina Maturana Fuentes por Resolución Exenta N° E-17898 de fecha 23 de octubre de 2017.

2. Remítase los antecedentes relacionados con el expediente citado al Archivo Regional de ésta Secretaría Regional Ministerial y efectúese el cierre digital del expediente.

3. Se hace presente que la interesada podrá recurrir de esta resolución de conformidad a la ley N° 19.880 y una vez transcurridos los plazos se procederá a su archivo definitivo

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese cuando corresponda,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"


JUAN PABLO GÁLVEZ LILLO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES REGIÓN DE COQUIMBO



JPGL/JOB/COA/macr

1. Expediente N° 4AR7994
2. Encargado Unidad de Bienes Nacionales
3. Unidad de Catastro – Unidad Jurídica.
4. Archivo- Oficina de Partes.



Ministerio
de Bienes
Nacionales

Exp.Nº: 4AR7994

Sra. VALERIA PAULINA MATURANA FUENTES
Concede arrendamiento de propiedad fiscal que
indica, en comuna de La Serena, provincia de Elqui,
Región Coquimbo.

Coquimbo., 23 de Octubre de 2017

RES. EXENTA Nº: E-17898

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº 52, de fecha 24 de marzo de año 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; Artículo 91 del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la ley Nº 18.834.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Nº 84 de fecha 15-04-2002, se dispuso la transferencia gratuita de diversos inmuebles al Gobierno Regional, incorporándose en esta el inmueble ubicado en calle Miguel Aguirre Perry 1860, Comuna de La Serena, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo; que el inmueble corresponde a vivienda asignada a uso de vivienda funcionaria; Que, transcurrido el plazo, la transferencia dispuesta no se materializó; que mediante oficio Ord. Nº 2424 de 2015, el Gobierno Regional se desiste de perfeccionar la transferencia gratuita a beneficio de su institución; Que, mediante Oficio N º 2392 de 2016, se solicita derogar parcialmente el Decreto Exento Nº 84 de 2002, en lo que dice relación con la transferencia gratuita del inmueble en cuestión; que, a fin de prevenir el deterioro de la propiedad por encontrarse deshabitada el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales dispuso que fuera destinada al uso por parte de funcionarios del Servicio; Que, por tanto, se encuentra disponible para ser dado en arriendo funcionario el inmueble que más adelante se individualiza; Que con fecha 26 de abril de 2017, doña VALERIA PAULINA MATURANA FUENTES, en adelante el "Solicitante", presenta solicitud de arriendo sobre el inmueble Fiscal; la calidad de funcionaria de la solicitante en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo desempeñándose en el cargo de Jefa Gabinete del Secretario Regional Ministerial; El hecho de no existir funcionarios de mayor jerarquía que requieran del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo; El Informe Nº E-17203 de fecha 16 de octubre de 2017, del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región; La Notificación de Aprobación y Condiciones de Solicitud de Arrendamiento de Inmueble Fiscal de fecha 16 de octubre de 2017; La carta de

aceptación de fecha 20 de octubre de 2017.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a VALERIA PAULINA MATURANA FUENTES , Cédula Nacional de Identidad N° 13.026.020-9, en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble"; Inmueble fiscal ubicado en MIGUEL PERRY 1860, comuna de La Serena, provincia de Elqui, Región Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a Fojas 516 Vuelta N° 649 del Registro de Propiedad del año 1973, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; individualizado en el Plano N° 04101-10647 CU. Este inmueble cuenta con una superficie de 450 mt² y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Sitio 12, en 32,50 metros;

ESTE: Propietarios particulares en línea quebrada de dos parcialidades de 1,95 metros y 14,00 metros;

SUR: Sitio 10, en 32,50 metros;

OESTE: Calle Miguel Aguirre Perry, en 14,00 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 935777.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha de la notificación de esta resolución, y en cuanto a su duración se aplicará lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Administrativo, manteniéndose la asignación mientras la funcionaria conserve la calidad de tal, debiendo restituirlo al cesar en sus funciones por cualquier causa.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Habitacional de la funcionaria y su grupo familiar.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble será entregado materialmente luego de notificada la presente Resolución.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario entrego una Boleta de Garantía bancaria del Banco Itaú de fecha 20 de octubre de 2017, Boleta número 3446065, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad equivalente al 10 (diez) por ciento del sueldo base de la arrendataria, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo, que en caso de esta funcionaria corresponde a \$34.730 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos) como valor mensual.

6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

Así mismo, se deja constancia que la arrendataria ha aceptado regularizar la situación de deudas de los servicios básicos del inmueble, a fin de resguardar el buen uso del mismo.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.

3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.

4). Destino del arrendamiento.

5). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.

6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Coquimbo [u Oficina Provincial, respectiva], del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus

términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.



Diego Alonso Nuñez Wolff
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES COQUIMBO

DISTRIBUCION:

Interesada
Oficina de Partes
Unidad Jurídica

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 39d4faaa-5052-473d-9e36-3d515ca244f3